



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 36-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los proyectos de ley siguientes:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
7273/2023-CR	Alianza para el Progreso	Nelcy Lidia Heindinger Ballesteros	Ley que incorpora una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y declara la intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados por diez años de los establecimientos de salud del MINSA
7809/2023-CR	No Agrupados	José Alberto Arriola Tueros	Ley que restituye la administración de los Recursos Directamente Recaudados a los hospitales e institutos nacionales del Ministerio de Salud a fin de fortalecer y optimizar las prestaciones de salud que se brinda a la población

La Comisión de Salud y Población, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2024, debatió y aprobó con el voto **unánime** de los presentes, este dictamen que recomienda **la aprobación de los proyectos de ley**. Votaron a favor los congresistas: Heindinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay Gustavo, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López y Santisteban Sucuple.

Se deja constancia que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de proyectos a la Comisión

Proyecto	Proponente	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión Dictaminadora
7273/2023-CR	Nelcy Lidia Heindinger Ballesteros	14/03/2024	1. Presupuesto y Cuenta General de la República 2. Salud y Población
7809/2023-CR	José Alberto Arriola Tueros	10/05/2024	1. Presupuesto y Cuenta General de la República 2. Salud y Población

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión como segunda Comisión dictaminadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de Ley se vinculan con las Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional en julio del año 2002.

Se vincula de manera especial con el **Objetivo II, Equidad y Justicia Social, Política de Estado N° 13**, Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social; el Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables; bajo las siguientes acciones: g) fortalecerá las redes sociales en salud (...) en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud. **Política de**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

Estado 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, por lo que se propone las siguientes acciones: a) combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades. **Política de Estado N° 10**, Reducción de la pobreza; el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientando a garantizar la igualdad de oportunidad económicas, sociales y política (...) en tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables; con las siguientes acciones: d) asignación de recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2023-2024

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, dicho instrumento, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto para las Comisiones como para el Pleno del Congreso.

Al respecto, los proyectos de Ley 7273/2023-CR y 7809/2023-CR establecen su relación con la Agenda Legislativa 2023 – 2024 en el Objetivo II Equidad y Justicia Social, normas para el acceso universal a los servicios de salud y seguridad social; reforma y modernización de los servicios de salud; y mejora en el servicio de salud.

En ese sentido, las iniciativas legislativas cumplen con los temas priorizados en la Agenda Legislativa 2023 – 2024.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 7273/2023-CR se identifica como problema público los **“insuficientes recursos económicos para atender gastos no previstos y urgentes como consecuencia de la suspensión de la gestión directa de los Recursos Directamente Recaudados por parte de los establecimientos de salud administrados por el Ministerio de Salud, establecida en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF”**.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

El problema de falta de recursos para la atención de la salud es histórico, y fue evidenciado con mayor claridad durante la pandemia del Coronavirus; sin embargo, esta problemática ha recrudecido a raíz de la publicación y entrada en vigencia del Decreto Supremo 043-2022-EF, que dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, centralizando en el Tesoro Público la gestión de los Recursos Directamente Recaudados por los establecimientos de Salud administrados por el Ministerio de Salud a nivel nacional.

El proyecto de Ley 7273/2023-CR consta de los siguientes artículos:

"LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar una Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excluir de su ámbito de aplicación por un periodo de diez años a los Establecimientos de Salud del MINSA, establecido en el numeral i) literal a), inciso 1 del Artículo 3°, y declara la intangibilidad de sus Recursos Directamente Recaudados de manera excepcional para mitigar posibles graves efectos ocasionados por futuras pandemias, como el del Coronavirus, y dinamizar la gestión efectiva de los Establecimientos de Salud mejorando su atención en beneficio de los usuarios de todo el Perú.

Artículo 2.- De la incorporación normativa

Incorpórese una cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta. - Excepción del ámbito de aplicación

Para efectos de lo dispuesto en el numeral i), literal a), inciso 1 del Artículo 3°; para el caso del Poder Ejecutivo, de manera excepcional y por un periodo de diez (10) años no están comprendidos los Establecimientos de Salud del MINSA.

(...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

Artículo 3.- Intangibilidad de Recursos Directamente Recaudados

Establézcase de manera excepcional y por un periodo de diez (10) años la intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados por los Establecimientos de Salud del MINSA, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Periodo en el que no están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 043-2022-EF los Establecimientos de Salud administrados por el Ministerio de Salud – MINSA.

Artículo 4.- Fines y usos de los Recursos Directamente Recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados por los Establecimientos de Salud del MINSA, serán usados en el mantenimiento y equipamiento de la infraestructura; así como en la adquisición de medicamentos y servicios a fin de afianzar su funcionamiento y operatividad del Establecimiento de Salud. En ninguna circunstancia se usa en pago de sueldos, remuneraciones o cualquier tipo de planilla; ni consultorías."

Asimismo, el proyecto de Ley 7809/2023-CR refiere que, producto de las visitas inopinadas, ***"se ha comprobado deficiencias en su funcionamiento y malestar en los hospitales e institutos nacionales de salud ante la imposibilidad de dar respuesta oportuna e inmediata a los problemas cotidianos que se presentan, ante los insuficientes recursos económicos y la demora en el flujo de abastecimiento de bienes y servicios"***.

El proyecto consta del siguiente articulado:

"LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS – RDR A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN

Artículo 1.- OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El objeto de la presente ley es restituir a los Hospitales e Institutos Nacionales del Ministerio de Salud la facultad de administrar sus Recursos Directamente Recaudados, a fin de que se fortalezca y optimice las prestaciones de salud que se brinda a la población.

Las entidades que están comprendidas en la presente disposición son aquellas que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 043-2022-EF y Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, que se aprobó la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06; según se detalla:

1. Instituto Nacional de Salud Mental.
2. Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
3. Instituto Nacional de Oftalmología.
4. Instituto Nacional de Rehabilitación.
5. Instituto Nacional de Salud del Niño.
6. Instituto Nacional Materno Perinatal.
7. Hospital Nacional Hipólito Unanue.
8. Hospital Hermilio Valdizan.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

9. Hospital Sergio Bernales.
10. Hospital Cayetano Heredia.
11. Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora.
12. Hospital Nacional Arzobispo Loayza.
13. Hospital Nacional 2 de Mayo.
14. Hospital de Apoyo Santa Rosa.
15. Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa.
16. Hospital de Emergencias Pediátricas.
17. Hospital Nacional Víctor Larco Herrera.
18. Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé.
19. Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
20. Hospital José Agudo Tello de Chosica.
21. Hospital San Juan de Lurigancho.
22. Hospital Vitarte.
23. Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.
24. Hospital de Huaycán.
25. Hospital de Emergencia Villa El Salvador.
26. Hospital Emergencia Ate Vitarte.
27. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN.

Artículo 2.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Los Institutos y Hospitales del Ministerio de Salud detallados en el artículo precedente, se encuentran facultadas para administrar sus Recursos Directamente Recaudados por concepto de venta de servicios por Prestaciones de Salud, de acuerdo con la normatividad vigente.

Estos recursos financieros tienen como finalidad y/o objetivo el garantizar la calidad y oportuna atención de la prestación de los servicios de salud, que incluye la provisión óptima de medicamentos e insumos; así como, la operatividad de los equipos médicos a través de un mantenimiento permanente de los mismos; y, contar con una infraestructura de salud adecuada.

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD, SUPERVISIÓN Y CONTROL

El titular de la entidad es el responsable del adecuado y transparente uso de los Recursos Directamente Recaudados conforme lo establecido en la presente Ley; para ello, se dispone que únicamente se podrá adquirir aquellos ítems de Bienes y Servicios que se especifiquen en el Reglamento de la presente Ley.

La adquisición indebida de Bienes y Servicios no considerados en el Reglamento de la Ley supone la aplicación de acciones de carácter administrativo, penal y civil contra el Titular de la Entidad.

El Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República – a través de la Oficina de Control Institucional – son responsables de supervisar y controlar la correcta administración de los Recursos Directamente Recaudados por parte de las entidades detalladas en el Artículo 10, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y el uso adecuado de dichos fondos.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 30 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirán el reglamento correspondiente."

III. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN RECIBIDA

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 7273/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud - MINSA	1438-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	1439-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	1440-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	1441-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Colegio Médico del Perú - CMP	1442-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Hospital Nacional Dos de Mayo - HNDM	1443- CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica - INEN	1444-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Instituto Nacional de Oftalmología - INO	1445-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Hospital Nacional Arzobispo Loayza - HNAL	1446-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas - INCN	1447-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé - HNDMNSB	1448-CSP/2023-2024-CR	18/03/2024

Respecto al proyecto de Ley 7809/2023-CR, la Comisión recibió el Oficio 0213-2024/DESP.CONG.JAAT-CR, por el que el congresista proponente solicita disponer el pedido de opinión técnica a los sectores involucrados. En ese sentido, y por economía procesal, se da por atendido el pedido, a través de los pedidos de opinión formulados respecto del proyecto de ley acumulado, por guardar similitudes en el fondo de la propuesta.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

3.2 Opiniones recibidas¹

a. Hospital Nacional Arzobispo Loayza – HNAL:

Con fecha 27 de marzo de 2024 la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza remite a la Comisión el Oficio 731-DG-HNAL/2024, y adjunta el Informe 082-2024-OAJ-HNAL, en el que concluye que **"la iniciativa legislativa es de suma importancia"**; por los siguientes fundamentos:

3. El HNAL no sólo presta servicio a los pacientes que cuentan con el Seguro Integral de Salud, también asiste a los pacientes que cuentan con otro tipo de seguro, los mismos que son atendidos en el marco de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, artículo 15. En ese sentido, los insumos y materiales usados en la atención de los pacientes no SIS eran repuestos con los Recursos Directamente Recaudados.
4. Por disposición del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, el pliego 011 Ministerio de Salud, y las Unidades Ejecutoras que lo conforman, incluidos los hospitales del MINSA, se encuentran obligados desde el 1 de enero de 2023 a depositar en la cuenta bancaria determinada por la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) los recursos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas recaudados. Es decir, el HNAL se constituye en ente recaudador, custodio y depositante de todos los ingresos que se realicen en las diferentes cajas de la institución, no existiendo la disponibilidad de recursos para financiar la operatividad propia de un establecimiento de salud del nivel de complejidad.
5. De lo que se concluye que la iniciativa legislativa es de suma importancia para garantizar el fortalecimiento de la mejora de la atención a los pacientes, con adecuadas condiciones de infraestructura e instalaciones, la dotación oportuna de medicamentos, reactivos e insumos médicos, además de cubrir gastos urgentes no programados y relacionados con el buen funcionamiento de equipos y otros que se deterioran por el uso, es decir a mayor atención de pacientes mayor será la necesidad de mantenimiento y reposición de implementos para la atención oportuna y de calidad a los pacientes principalmente de menores recursos que no pueden acceder a la atención de salud privada.

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

b. Instituto Nacional de Oftalmología – INO

El 10 de abril de 2024 el Instituto Nacional de Oftalmología remitió a la Comisión el Oficio N° 552-2024-DG—OEA/INO, señalando que “el Proyecto recoge la preocupación informada por la institución a través del Oficio N° 1860-2023-DG/INO”, asimismo, establece recomendaciones en cuanto a la permanencia de la norma y mayor ampliación para el uso de los RDR.

La opinión se sustenta en lo siguiente:

1. Al 29 de diciembre de 2023 en el INO se atendieron un total de 65,169 consultas a pacientes no SIS y 107,729 atenciones a pacientes SIS, y se registraron un total de 11,327 intervenciones quirúrgicas entre pacientes SIS y no SIS, y 109 atenciones que requirieron hospitalización. Para brindar una adecuada atención ante la alta demanda de pacientes, el INO requiere contar con presupuestos adicionales a los programados con Recursos Ordinarios, y por Donaciones y Transferencias del SIS. Al no contar con la administración de los Recursos Directamente Recaudados – RDR desde el año 2023 la institución se ha visto afectada, al punto de quedar desfinanciada una serie de requerimientos urgentes.
2. La afectación económica se da en la proporción de lo recaudado por RDR, así el 2023 el INO recaudó S/ 12'638,852.81, y en el primer trimestre del 2024 se tuvo una recaudación de S/ 2'850,174.25. Dichos recursos fueron depositados a la cuenta del tesoro público.
3. Los RDR recaudados el 2023 y depositados al tesoro público no fueron adecuadamente compensados con transferencias por Recursos Ordinarios. Así, el 2023 el PIA con RO para la Partida de Gasto 23.18 suministros médicos, fue de S/ 643,996. El insuficiente presupuesto ha dado lugar que la institución deje de adquirir más medicamentos, dispositivos médicos e instrumental quirúrgico; así como, dejar de contar con laboratorios especializados, equipos y materiales e insumos para investigación, entre otros.
4. Ante la necesidad de más recursos, el INO solicitó en marzo de 2023 la ampliación de recursos adicionales. Asimismo, en julio de 2023 reiteró el pedido, y fue finalmente atendido en octubre de 2023, con una transferencia presupuestal de S/ 8'500,000.00. El monto adicional de presupuesto por Recursos Ordinarios es inferior a lo dejado de percibir por RDR (12'638,852.81), para el año 2023. Esta transferencia que se pudo realizar en virtud de la promulgación de la Ley 31912,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño para el año 2023 y dicta otras medidas.

c. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN

Con fecha 29 de abril de 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, remitió a la Comisión el Oficio 210-2024-J/INEN. El documento concluye en lo siguiente: ***"Por todo lo antes expuesto, el INEN, de acuerdo con sus funciones ha realizado la revisión y análisis del Proyecto de Ley N° 7273/2023-CR, Proyecto de Ley que incorpora una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y declara la intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados por diez años de los Establecimientos de Salud del MINSA, emite opinión técnico – legal que resultaría viable el Proyecto de Ley N° 7273/2023-CR, considerándose la intangibilidad solo por tres (3) años sujeto a renovación en base a la evaluación y respectivo control interno y externo en la ejecución de ingresos y gastos de los Recursos Directamente Recaudados que generen el cumplimiento de los fines institucionales garantizando el buen uso de los recursos. Así mismo en el caso de OPE-INEN se mantendrán los Recursos Directamente Recaudados como fondos intangibles oncológicos para su ejecución, sin restricción de temporalidad."***

d. Opiniones ciudadanas:

Al 17 de mayo de 2024 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 26842, Ley General de Salud.
- d) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- e) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- f) Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

- g) Ley 29761, Ley de financiamiento público de los regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- h) Decreto Legislativo 1161, Ley de organización y funciones del Ministerio de Salud.
- i) Decreto Legislativo 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- j) Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- k) Decreto Supremo 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- l) Decreto Supremo 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Disposiciones del Reglamento del Congreso de la República (RCR) vinculadas con la competencia de las comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, competentes, entre otras funciones, al estudio y dictamen de los proyectos de ley, en los asuntos que les son puestos de conocimiento **de acuerdo con su especialidad o materia**.

El artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República señala que en el decreto de envío (a comisiones) el orden en que aparezcan determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. Ambos proyectos de Ley han sido derivados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como comisión principal, y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

En consecuencia, en atención al principio de especialidad, esta Comisión no analizará ni se pronunciará a profundidad respecto a materias financieras y presupuestales, basando su análisis en la necesidad de fortalecer la correcta y plena aplicación de la Constitución Política del Perú, la Ley 26842, Ley General de Salud y la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en cuanto a su impacto en la salud pública.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

5.2 Aspectos técnicos de la propuesta legislativa

Los proyectos de Ley materia del presente dictamen proponen devolver la administración y gestión de los Recursos Directamente Recaudados – RDR a los establecimientos de Salud bajo administración del Ministerio de Salud, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de instalaciones y equipos, así como la reposición de medicamentos, insumos y materiales usados en la atención de pacientes SIS y no SIS, en cumplimiento de lo señalado en la Constitución Política del Perú y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. **Esta administración de los RDR fue suspendida a raíz de la publicación del Decreto Supremo 043-2022-EF, por el que se dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 y numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 1 de enero de 2023.**

Los Recursos Directamente Recaudados son necesarios para la sostenibilidad del buen funcionamiento de los establecimientos de Salud, sobre todo en aquellos gastos no presupuestados que resultan de la intensidad de atención de pacientes, por el uso de instalaciones, equipos, insumos, medicamentos, entre otros. Estos mantenimientos y reposición no pueden esperar por afectar de manera directa la calidad de la atención de salud, abonando en la baja calidad de los servicios prestados en perjuicio de los pacientes SIS y no SIS. Esto contribuye con el incremento del gasto en salud de bolsillo y su consecuente gasto catastrófico empobrecedor.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Las iniciativas legislativas guardan coherencia con los artículos 1, 2 inciso 2.1, 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la persona humana como fin supremo de la sociedad y el Estado; al derecho a la vida y protección de la salud; obligación del Estado a determinar la política nacional de salud, y responsabilidad de diseñar y conducir en forma plural y descentralizada para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud.

En esa misma línea de ideas, la Ley 26842, Ley General de Salud, establece el marco legal que garantiza el derecho a la salud de todos, reafirmando que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. En ese sentido, la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

Por otro lado, el Título Preliminar de la Ley (Norma III) señala que “toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establezca la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”. La Norma VI indica que: “Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Se establece como responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Los derechos y responsabilidades establecidos en la Constitución Política y en la Ley General de Salud serían inocuos en un Estado obsoleto, precario e inefectivo en el buen uso de los recursos públicos; es en ese sentido que mediante la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, para alcanzar un Estado al servicio del ciudadano.

Siendo el Derecho a la Salud un derecho fundamental y prioritario que se relaciona de manera directa con una adecuada calidad de vida y salud, como condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectiva, corresponde al Estado la tarea de proveer servicios de salud de calidad y de manera oportuna. Para dicho propósito, los Recursos Directamente Recaudados - RDR son una importante fuente de financiamiento para el buen funcionamiento de las instituciones públicas encargadas de atender a pacientes SIS y no SIS.

Como se ha señalado, el financiamiento mediante RDR se interrumpió desde el 1 de enero de 2023 a raíz de la publicación del Decreto Supremo 043-2022-EF, que señala que “(...) están comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo: las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo (...)”, incluyendo de esta manera a los establecimientos de Salud del MINSA.

Desde enero de 2023, los establecimientos de Salud MINSA pasaron a cumplir labores de recaudadores de Recursos Directamente Recaudados para posteriormente cumplir



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

con depositar en una cuenta centralizada indicada por el Tesoro Público, es decir, sin capacidad de administrar y gestionar dichos fondos. Este recorte no fue adecuadamente compensado con transferencias de presupuestos adicionales por Recursos Ordinarios – RO, causando un desequilibrio presupuestal, afectando varios servicios brindados. Además, se debe considerar lo tedioso del largo proceso para la autorización de recursos adicionales, los que se llegan a hacer con la aprobación de una Ley especial.

Frente a esta situación, que afecta directamente la prestación de servicios de salud de personas vulnerables, es necesario que las instituciones del Estado, competentes en la materia, como el Congreso de la República, emitan una norma de manera excepcional para suspender de manera temporal los alcances del Decreto Supremo N° 043-2022-EF y del Decreto Legislativo N°1441. Cabe precisar que esta posición se fundamenta en la necesidad expresada por los establecimientos de salud que han formulado opinión, los cuales evidencian la necesidad de restablecer la administración de los RDR, en beneficio de la atención de la salud de las personas que se atienden en los hospitales públicos a cargo del Minsa.

5.4 Análisis costo beneficio (costo de oportunidad).

Los proyectos de Ley materia de dictamen no tienen iniciativa de gasto, si se considera que hasta el 31 de diciembre de 2022 los Recursos Directamente Recaudados eran administrados por los establecimientos de Salud donde se recaudaban; y si se considera que mediante ampliación presupuestal por fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios se buscó compensar, de alguna manera, los efectos de la dación del Decreto Supremo 043-2022-EF. En ese sentido, las iniciativas legislativas sólo buscan restituir la administración y gestión del RDR excluyendo de los alcances del DS 043-2022-EF a los establecimientos de Salud del MINSA, y declarando la intangibilidad de dichos recursos.

Sin embargo, se debe considerar que el gasto para la atención en salud tiene características especiales que difiere de otro tipo de gastos y asignaciones de recursos de manera compleja por su procedimiento administrativo, por estar muy relacionados con derecho fundamentales a la salud y vida inherentes a toda persona, los mismos que están garantizados en la Constitución Política del Perú, y refrendados en diversas sentencias del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, el análisis se debe centrar sobre el costo de oportunidad de su administración, sea por los mismos establecimientos de Salud o por el Tesoro Público; para lo cual nos debemos remitir a la evidencia registrada desde la vigencia del DS 043-2022-EF, es decir 1 de enero de 2023 en adelante.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

En ese sentido se evidencia lo siguiente:

- Los Recursos Directamente Recaudados son una fuente de financiamiento fundamental para garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos de Salud – MINSA, por aliviar la ejecución de gastos no previstos relacionados con el mantenimiento de infraestructura y equipos, y reposición de medicamentos, implementos e insumos, usados en la atención de pacientes SIS y no SIS.
- La pérdida de la administración del RDR por parte de los establecimientos de Salud – MINSA afectó el adecuado y oportuno financiamiento de gastos no previstos, como el mantenimiento de equipos, la reposición de medicamentos e insumos químicos o sanitarios, entre otros, lo que pone en riesgo el normal funcionamiento de la totalidad de los servicios.
- El desfinanciamiento de gastos de urgencia y emergencia no fue adecuadamente cubierto con presupuestos adicionales provenientes de Recursos Ordinarios por dos razones, i) demora en su trámite, y ii) montos por debajo a los niveles de la recaudación de RDR.
- La centralización de los RDR en el Tesoro Público genera un incentivo perverso que baja la capacidad resolutive de los hospitales públicos, reduciendo la intensidad de atención de pacientes a fin de no requerir presupuesto para el mantenimiento de equipos y reposición de medicamentos o insumos médicos, entre otros. Existe una relación directa entre la intensidad de atención de pacientes y un mayor gasto de mantenimiento y reposición de medicamentos e insumos.
- La baja de la capacidad resolutive ha contribuido con el incremento del gasto de bolsillo y gasto catastrófico empobrecedor, condenando a más peruanos a la pobreza y extrema pobreza, algo que registro en su informe el INEI, con un incremento de la pobreza de 27% a 29.5% para el 2023.
- Según el **Hospital Nacional Arzobispo Loayza** entre los años 2018 y 2022 se registraron recaudaciones por RDR en los montos que se registra en el cuadro siguiente:

Fuente de Financiamiento por RDR / Porcentaje del PIM					
	2018	2019	2020	2021	2022
RDR	18'262,574	28'663,636	20'595,704	11'618,996	10'727,511
% del PIM	7%	10%	6%	3%	3%

Fuente: OEPE HNAL

La institución hospitalaria señala que "(...) la transferencia de Recursos Directamente Recaudados al Tesoro Público generó limitaciones en lo que respecta a la atención de los requerimientos de las especialidades médicas y para



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

la operatividad y funcionamiento de la institución (...) debido a que no se cuenta con RDR como fuente de financiamiento, los que son claves para atenuar la asignación del presupuesto deficitario por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – RO. Asimismo, agrava las limitaciones al momento de garantizar atención de los requerimientos para la operatividad y funcionalidad de la institución y de sobremanera la adecuada atención a los usuarios que demandan los servicios de salud en nuestra institución"².

- De acuerdo con la información del SIAF - módulo administrativo, se tiene que por RDR el Hospital Santa Rosa recaudó el año 2021 S/ 3'625,094 millones de soles y el 2022 S/ 4'474,945 millones de soles, los mismos que sirvieron para financiar gastos en material médico, insumos, medicamentos, equipos y mantenimiento.

El año 2023 se recaudó S/ 3'938,620 millones de soles, pero de conformidad al DS 043-2022-EF, dichos recursos fueron transferidos al Tesoro Público³.

- Los ingresos recaudados por **Hospital Nacional Dos de Mayo**, en el rubro 09 RDR, se utilizaban para cubrir gastos de suma urgencia o necesidades inmediatas, así como el mantenimiento de infraestructura. Actualmente, este nosocomio se encuentra desordenado por falta de espacios, existen equipos que requieren mantenimiento constante y por reposición, computadoras antiguas, falta de útiles y mobiliario, constante limpieza del hospital, material o instrumentos quirúrgicos, entre otros⁴.

Ingresos y Gastos por RDR 2019 - 2022				
	2019	2020	2021	2022
Ingresos	12'063,672	5'446,991	4'468,653	5'522,304
Gastos	12'829,939	6'453,123	4'625,491	5'705,448

Fuente: Consulta amigable del MEF

- Según el SIAF, el 2019 el **Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé** recaudo S/ 9'040,833 millones de soles por RDR; el 2020, S/ 3'991,784.35; para el 2021 los RDR alcanzaron la suma de S/ 3'852,604.02; el 2022, S/ 4'623,653.09; y el 2023 de S/ 0, por la entrada en vigor del DS 043- 2022-EF.

² Informe N° 0028-2024-UFP-OEPE-HNAL.

³ Informe N° 000002-2024-OEPLANEAMIENTO/HSR.

⁴ Oficio N° 354-2024-DG-OEA-HNDM



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

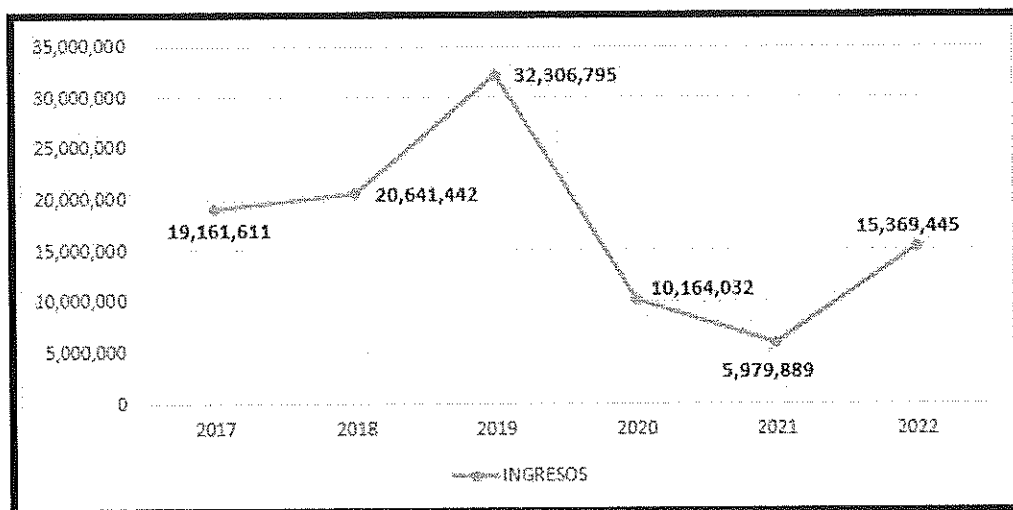
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

Ingresos por RDR 2019 - 2023				
2019	2020	2021	2022	2023
9'040,833	3'991,784	3'852,604	4'623,604	0

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF⁵

- En lo que corresponde al **Instituto Nacional de Oftalmología**, entre los años 2017 y 2022, recaudó en promedio S/ 17'270,536 por RDR, los cuales, han permitido financiar diversos gastos operativos en favor de la salud ocular de los pacientes que acuden al instituto.

Recaudación de RDR 2017 - 2022



Fuente: Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico – INO⁶

- El **Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas** exhibe una situación similar. Los Recursos Directamente Recaudados alcanzaron su máximo punto el año 2019 alcanzando a cubrir el 10.4% del presupuesto total. Para el 2020 fue de 4.89%, 2021 de 3.67% y el 2022 fue el 5.4%. Esos recursos ya no existen en los años 2023 y 2024, sin compensación que reponga dichos presupuestos.

⁵ Informe N° 010- 2024-EPI-OEPE-HONADOMANI-SB

⁶ Informe 002-2023-OEPE-UPE/INO



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

F.F	2019		2020		2021		2022	
	Presupuesto	%	Presupuesto	%	Presupuesto	%	Presupuesto	%
RO	53'792,735	89.60%	56'873,616	95.11%	62'325,128	96.33%	61'703,845	94.60%
RDR	6'223,510	10.40%	2'922,537	4.89%	2'377,463	3.67%	3'519,081	5.40%
TOTAL	60'016,245	100%	59'796,153	100%	64'702,591	100%	65'222,926	100%

Fuente: Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del INCN⁷

- En el caso del **Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja**, de acuerdo con las normas vigentes en el marco de la Ley 26842, Ley General de Salud, la Institución ha realizado una recaudación anualizada por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados – RDR, compuesto por servicios brindados a la población no asegurada (particulares), así como a los afiliados a otras IAFAS Públicas como SALUDPOL, ESSALUD, FOSMAR, FAP, etc., permitiendo ampliar la cobertura de atención especializada en pacientes pediátricos, generando la captación de ingresos mayores a 8 millones, como se ve en el siguiente cuadro:

Recaudación de Ingresos por RDR			
Año	PIA	PIM	Recaudación S/
2018	2'389,000	4'025,813	8'934,761
2019	1'693,524	9'576,020	12'983,231
2020	8'500,000	12'599,495	10'567,756
2021	7'176,987	7'827,263	8'871,601
2022	7'026,640	8'385,776	11'363,075
2023	0	0	10'244,343
2024	0	0	3'814,437

Fuente: SIAF.

En ese sentido, se puede concluir que las limitaciones en el retorno y disponibilidad del monto de las recaudaciones por prestaciones brindadas a la población afiliada a otras IAFAS diferentes al SIS y FISSAL, podría significar un incentivo perverso para la sostenibilidad de los convenios de intercambio, incrementado el gasto de bolsillo.

Asimismo, el Decreto Supremo 043-2022-EF ha generado dificultades para financiar las actividades de atención especializada en salud de los pacientes bajo la modalidad de convenios, así como para la venta de productos farmacéuticos, el mantenimiento de equipos e instalaciones, lo que no permite garantizar la continuidad del tratamiento de los

⁷ Informe 076-2023-UP-OEPE/INCN.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

pacientes que pertenecen a IAFAS no SIS, quienes deben financiar dicho gasto con sus propios recursos.

Igualmente, se evidencia que el presupuesto de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios afecta la oportunidad y calidad de la atención a los pacientes de menores recursos económicos. En ese sentido, se concluye que existe la necesidad de excluir del Decreto Supremo 043-2022-EF, a los establecimientos de Salud – MINSA y declarar la intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados, a fin de dotar de mayores recursos para elevar su capacidad resolutive, y el ejercicio pleno del derecho a la salud y la vida.

Cuadro: BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Pacientes del sector de salud pública.	- Acceso pleno a medicamentos de calidad, efectivos y a bajos precios. - Reducción del gasto de bolsillo. - Acceso a mayor cobertura y calidad de atención de salud.	- Mejor calidad de vida. - Pleno cumplimiento del derecho constitucional a la salud y vida. - Pleno cumplimiento del derecho al acceso de medicamentos como bienes públicos. - Incremento de su nivel de ingreso por reducción de gasto de bolsillo.	No aplica
Sector Salud Pública.	- Acceso oportuno a medicamentos de alta calidad, en cantidad y oportunidad. - Mejores condiciones laborales con instalaciones, equipos e implementos adecuados. - Mejor capacidad de atención resolutive.	- Fortalecimiento de DIGEMID mediante la estandarización de proceso a niveles de países de la OCDE. - Pleno abastecimiento con medicamentos. - Mayor cobertura y mejora del servicio público.	No aplica
Estado.	- Construcción de capital social y humano de calidad. - Pleno cumplimiento del derecho constitucional a la salud y la vida - Adecuada implementación del proceso de modernización de la gestión pública y reforma del Estado. - Pleno cumplimiento de la construcción del Estado al servicio del ciudadano, descentralizado y descentralizado.	- Mayor dinamización del Sistema de Salud.	No aplica



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

5.7 Mesa de Trabajo

El pasado jueves 16 de mayo de 2024, la Comisión de Salud y Población organizó una Mesa de Trabajo para evaluar el impacto en la solución del problema público materia de los proyectos de Ley 7273/2023-CR y 7809/2023-CR. En la mesa participaron los directores de hospitales e institutos de salud, así como representantes de la Federación Médica del Perú, que se indica: doctora Zulema Tomas, directora general del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja; doctora Ivette Mendoza Gonzáles, presidenta de la Federación Médica Peruana; doctor Félix Antonio Torres Cotrina, director general del Instituto Nacional de Oftalmología; doctor Jorge Orestes Ojeda Torres, director ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima; doctor Raúl Nalvarte Tambini, director general del Hospital Santa Rosa; doctor Carlos Luis Urbano Durand, director general del Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña; señor Arturo Martín Chávez Núñez, representante del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé (Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico); doctor Jorge Medina Rubio, director del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; doctor Víctor Rafael Gonzáles Pérez, director general del Hospital Nacional Dos de Mayo; doctora Ofelia Rosaura Aguirre Romero, directora ejecutiva del Hospital Regional de Ica; entre otros.

FECHA: 16/05/2024 HORA: 02:30 PM ATENIDOS POR: DR. TEDDY DAZA				
MESA DE TRABAJO PARA EL ANALISIS DE LOS PL. 7273 Y 7809-CR				
NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO DE CONTACTO	FIRMA
Zulema Tomas G.	Instituto de Salud del Niño de San Borja	ztomas@insb.org.pe		[Firma]
Ivette Mendoza Gonzales	Federación Médica Peruana	imendoza@fmp.org.pe	983538145	[Firma]
Félix A Torres Cotrina	Instituto Nacional de Oftalmología	ftorres@inof.org.pe	988541500	[Firma]
Jorge Orestes Ojeda Torres	Hospital Regional Virgen de Fátima (Urb. Pallas)	jorjoojeda@hrgvfa.org.pe	948217038	[Firma]
RAÚL NALVARTÉ TAMBINI	HOSPITAL SANTA ROSA	rnalvarte@hstrosa.com	941556341	[Firma]
CARLOS URBANO DURAND	INSTIT. NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO DE BREÑA	carburban@insb.org.pe	999338604	[Firma]
Arturo Chavez Nunez	Hospital "San Bartolome"	arturochavez@hgn.org.pe	981301181	[Firma]



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

HORA: 09:00 PM	MESA DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DE LOS PL-7273 Y 7809-CR			
ATENIDOS POR: NOMBRE Y DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO DE CONTACTO
	EDRA CHAVEZ Espinoza	HOSPITAL SAN BARTOLOME	edra.chavez@hospb.com	983699522
	NELCY HEIDINGER BALLESTEROS	INNOVACIONES	nelcy.heidinger@innovaciones.com	999977244
	VICTOR GARCIA PARE	HNOR	Vicgpa2011@hotmail.com	996246089
	OPHELIA AGUIRRE RIVERA	HEAP. RES. DECA	opelia.ari@heap.com	995069762
	FIDEL ORLANDO PEREZ	FMRP	FidelOrlandoP@fmrp.com	973529183
	LEONARDO PATRICIO GARCIA	MINSA	LeonardoGarcia@minsa.gob.pe	963895369
	TONY DIAZ	MINSA	TonyDiaz@minsa.gob.pe	983980516
	RONALD MENDOZA	MINSA	RonaldMendoza@minsa.gob.pe	996857533
	KELLY SANTIAGO	MINSA	KellySantiago@minsa.gob.pe	

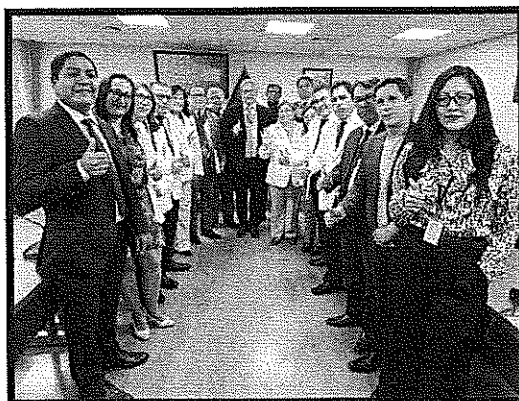
La Mesa de Trabajo fue presidida por la Congresista Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, en su calidad de presidenta de la Comisión de Salud y Población, quien agradeció la participación y pidió consensuar una fórmula legal que garantice el buen uso de los RDR en beneficio de los pacientes SIS y no SIS que acuden a los establecimientos de salud pública bajo administración del MINSA.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

A su turno, los participantes señalaron que existe la urgente necesidad de aprobar prontamente el restablecimiento de la administración directa de los Recursos Directamente Recaudados por parte de los establecimientos de Salud – MINSA, por encontrarse en peligro el derecho humano a la salud y vida de los peruanos. Asimismo, indicaron que la salud es un tema vital que no puede ser comprendido en otros tipos de gastos, siendo los RDR una fuente de financiamiento importante para el cumplimiento de la calidad del servicio en salud; en ese sentido, propusieron que la medida de la ley sea permanente y que el uso de los RDR sea amplio, de tal manera que se garantice su efectividad en beneficio de los pacientes que acuden a los hospitales MINSA para restablecer su salud.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 7273/2023-CR y 7809/2023-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1. Intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud

- 1.1 Los Recursos Directamente Recaudados por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud tienen carácter intangible y se ejecutan por los mismos establecimientos de salud.
- 1.2 A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dichos recursos quedan excluidos de los alcances de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 2. Aplicación de los Recursos Directamente Recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud se aplican en:

- La adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, material médico, insumos e instrumental quirúrgico.
- La atención de pacientes de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) no coberturados por el Seguro Integral de Salud (SIS).
- El mantenimiento, adecuación, acondicionamiento y equipamiento de infraestructura hospitalaria.
- La realización de actividades de investigación en campo clínico.
- El pago de servicios asistenciales y administrativos en salud prestados por personas naturales o jurídicas, bajo la modalidad de terceros.
- Las mejoras de las condiciones de trabajo de los servidores del establecimiento de salud.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

El Ministerio de Salud establece la relación de bienes y servicios autorizados para ser cubiertos con los Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3. Responsabilidad, supervisión y control

Los titulares de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud o de sus organismos públicos son responsables del adecuado, efectivo y transparente uso de los recursos provenientes de la fuente Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de inciso 2 en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se incorpora el inciso 2 en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

"Artículo 15.- Gestión de Ingresos

[...]

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo con lo siguiente:

[...]

2. Lo dispuesto por este párrafo no se aplica a los Recursos Directamente Recaudados por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud que tengan la condición de intangibles, conforme a ley.

[...]."

SEGUNDA. Aplicación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican a los Recursos Directamente Recaudados percibidos desde la entrada en vigor de la ley.

Dese cuenta.

Sala 1 - Carlos Torres y Torres Lara – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 28 de mayo de 2024.

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y
7809/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441,
DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y
ESTABLECE LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE
RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO
DE SALUD.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 17:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 12:54:04-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 14:48:29-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:23:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 17:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Ideiso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 13:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 14:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 16:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 11:04:49-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 13:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:28:38-0500